

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA

DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

"EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS FUNCIONARIOS

PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL

DISTRITO FEDERAL"

EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

VERÓNICA SÁNCHEZ VALENCIA



NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2010





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOM DE MÉXICO FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

Como una madre que acoge a un hijo descarriado ha sido para mí la oportunidad que me dio ésta Institución benemérita por devolverme la seguridad mediante la preparación que me otorga así como la posibilidad de desenvolverme profesionalmente y como consecuencia una mejor calidad de vida, agradezco con toda el alma y a dios pertenecer a ella.

A MIS HIJOS, JORGE Y GABY

Agradezco la oportunidad que me han dado por el apoyo incondicional durante todo este tiempo asimismo quiero externarles que son para mí el motivo de mi vida para seguir adelante y derrumbar todos los obstáculos que se me presenten, este triunfo no solo es mío sino de ustedes.

A MIGUEL CÁMARA ARANGO

Por haber sido quien emprendió junto conmigo el volver a prepararme, agradezco que me hayas motivado, sabes que nuestros triunfos son también tuyos.

A MI PEQUEÑA AMIGA ALEJANDRA PÉREZ

Quien no sólo eres para mi, mi pequeña amiga sino una hermana agradezco el aguante durante toda la carrera, el apoyo que me diste y siempre te recordaré por todas las anécdotas que en esta institución pasamos, que dios te bendiga.

A MI MAESTRA DIANA SELENE GARCÍA DOMINGUEZ

Gracias por tener fe en mi, gracias por ser mi asesora, gracias por ser la persona que da la oportunidad a todas aquellas personas que nos acercamos a usted y compartir sus conocimientos, este triunfo es para usted también.

GRACIAS A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROFESORES QUE SE ENCUENTRAN IMPARTIENDO SUS CONOCIMIENTOS Y APOYO EN ESTA BENEMÉRITA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN QUE ORIENTA, EDUCA E INVOLCRA VALORES A TODOS LOS QUE PERTENECEMOS A ELLA.

EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDIC	E	1
INTRO	DDUCCIÓN	IV
	CAPÍTULO 1	
	GENERALIDADES	
1.1.	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO	
	FEDERAL	1
1.1.1	BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA ADMINISTRACIÓN	•
4.0	PÚBLICA FEDERAL	
	DELEGACIÓN	
	Estructura	
	Funciones	
	SERVICIO PÚBLICO	
	SERVIDOR PÚBLICO	
	Empleado Publico	
	Funcionario Público	
	PERFIL ACADÉMICO	
1.6.	PERFIL DE PUESTOS	20
	CAPÍTULO 2	
	REGULACIÓN JURÍDICA DEL PERFIL	
	ACADÉMICO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS	
	DELEGACIONALES	
2.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	
	MEXICANOS	21
2.2.	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORE	S
	PÚBLICOS	22
2.3.	ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	

2.4.	LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
2.5.	
	DISTRITO FEDERAL27
2.6.	REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
	DISTRITO FEDERAL28
2.7.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
	CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL 29
2.8.	CIRCULAR UNO 2007,"NORMATIVIDAD EN MATERIA DE
	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS" (INCLUYE ACTUALIZACIÓN
	PUBLICADA EN LA GODF, DEL 27 DE JUNIO Y 13 AGOSTO DE-
	200730
	CAPÍTULO 3
	ANÁLISIS DEL PERFIL ACADÉMICO DE LOS SERVIDORES
	ANALISIS DEL PERFIL ACADEMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
3.2.	PÚBLICOS
3.2.	PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL EL INADECUADO PERFIL ACADÉMICO DE LOS SERVIDORES
3.2. 3.2.	PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL EL INADECUADO PERFIL ACADÉMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL
3.2.	PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL EL INADECUADO PERFIL ACADÉMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL
	PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL EL INADECUADO PERFIL ACADÉMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL
3.2.	PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL EL INADECUADO PERFIL ACADÉMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL
3.2.	PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL EL INADECUADO PERFIL ACADÉMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL
3.2.	PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL EL INADECUADO PERFIL ACADÉMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL
3.2.	PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL EL INADECUADO PERFIL ACADÉMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCIÓN

El estudio creciente que en nuestro país va adquiriendo la Administración Pública deriva del esfuerzo que realiza el gobierno mexicano para alcanzar mayores índices de eficiencia y honestidad en el ejercicio de las funciones públicas como son: la realización de actos administrativos, jurídicos y materiales, prestación de servicios públicos así como la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas. Una característica de la administración pública es que realiza su actividad con propósitos de servicio comunitario y nunca de lucro, siendo ésta su principal diferencia respecto de la administración privada. Pero no existe sólo una administración, ya que dentro del régimen federal, por ejemplo, dicha institución aparece en los tres niveles del gobierno: el federal, el estatal y el municipal.

El objeto de estudio de esta investigación se circunscribe exclusivamente al análisis de la administración pública del Distrito Federal, que también integra una diversidad importante de dependencias, organismo y entidades de diferente naturaleza.

Un estudio adecuado de la administración pública implica necesariamente el planteamiento previo de ciertas cuestiones fundamentales a fin de determinar el enfoque específico de ésta misma; por ello esta investigación se divide en tres capítulos, el primero es denominado "Generalidades", en el que se aborda principalmente los conceptos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como una breve reseña de la misma que da origen al Distrito Federal, Delegación como órgano desconcentrado, su estructura y sus funciones, se conceptualiza al público y dentro de esta gama se hace plena diferencia en especial de los Funcionarios Públicos y Empleado Público, también se define lo que es un perfil académico y el perfil de puestos.

El Capítulo segundo es titulado "Regulación Jurídica del Perfil Académico de los Funcionarios Públicos Delegacionales; que de acuerdo a la legislación en México, siguiendo el orden de jerarquía, por lo que inicia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Circular Interna Uno 2007 emitida por el Gobierno del Distrito Federal .

Respecto al Capítulo tres titulado "Análisis del Perfil Académico de los Funcionarios Públicos Delegaciones del Distrito Federal", en primer punto se aborda el Inadecuado Perfil Académico de los Servidores Públicos Delegacionales del Distrito Federal se hace una breve reseña de la falta de profesión, cultura, educación y por ende que dichas personas carezcan de un criterio profesional de la actividad a desarrollar, derivado de éste; las Repercusiones, que a causa de lo comentado anteriormente se tiene como resultado un inadecuado y deterioro servicio público y administrativo con el que se cuenta en el Distrito Federal y por último la necesidad de exigir un perfil Académico de los Servidores Públicos, adecuado para desempeñar un cargo público en las Delegaciones del Distrito Federal en el que se le daría trabajo a profesionistas.

En esta investigación se utilizaron diversos métodos jurídicos para su elaboración, tales como analítico, deductivo, inductivo, discursivo, hermenéutico.

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

1.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DISTRITO FEDERAL.

El término Administración "Deriva de la palabra latina administratio y administrar de ad (a) y ministrare (servir). Por consiguiente, su significado etimológico es: servir. Por su parte, la opinión corriente entiende por administrar, servir, y por administración, prestación de servicios, manejo de intereses dirigido a un fin, y todo servicio implica actuación, práctica, realización, ejecución, gestión.

Como concepto jurídico de la Administración Pública radica en la circunstancia de que toda la actividad del Estado se realiza por medio de órganos administrativos, legislativos y judiciales, a pesar de que cada uno de ellos tiene a su cargo funciones primarias de distinta naturaleza".¹

Es decir, que los órganos legislativos, judiciales y administrativos, además de las respectivas y específicas actividades que les asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a su artículo 49 donde hace mención sobre la división de poderes, también todos ellos cumplen actividad administrativa. Para tratar de salvar esta dificultad, se puede considerar a la Administración Pública, en cuanto a su concepto, desde dos puntos de vista uno objetivo y subjetivo; por lo que respecta al objetivo podría señalarse que la actividad administrativa es concreta y tiende a satisfacer de manera inmediata y continua las necesidades colectivas, siempre dentro del ordenamiento jurídico, o sea, que es aquella actividad que despliega el Estado para atender inmediatamente los intereses públicos que toma a su cargo para el cumplimiento de sus fines.²

-

¹FERNÁNDEZ VÀZQUEZ, Emilio, <u>Diccionario de Derecho Público</u>, S/E, Astrea, Argentina, 2003, p. 33 ²Vid RAULY POUDEVIDA, Antonio, <u>Breve Diccionario de la Lengua Española</u>, 4ª Edición, Porrúa, México, 2000, p.40.

Desde el punto de vista subjetivo: la Administración está constituida por el conjunto de órganos estructurados jerárquicamente dentro del Poder Ejecutivo y cuya actividad está dirigida a satisfacer las necesidades colectivas.³

La Administración Pública para realizar su actividad, cuenta con una estructura jurídica, con elementos materiales, el conjunto de bienes que en un momento dado tiene a su disposición y el elemento personal, que es el conjunto de funcionarios, empleados y trabajadores que presentan sus servicios a la administración es por ello que el doctor Acosta Romero la define como: "la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes legislativo y judicial, su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales, elementos patrimoniales, estructura jurídica y procedimientos técnicos". ⁴

En efecto la administración no es la única función del Ejecutivo, pero la administración es exclusivamente responsabilidad del Ejecutivo, en nuestro país el Poder Ejecutivo es unipersonal y se deposita su ejercicio en el Presidente de la República quien es al mismo tiempo, Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe de la Administración Pública.

Por lo consiguiente la Administración Pública Federal, se rige por el principio del estado de derecho y en virtud de su actividad se encuentra subordinada al mandato de la norma jurídica, el artículo 90 párrafo primero, de nuestra Constitución Política al establecer lo siguiente:

"Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios

-

³ Vid MARÍN LIBREROS, Diego, *Diccionario de la Lengua Es*pañola, 2ª Edición, Murcia, España, 2003, p. 45.

⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel, <u>Teoría General del Derecho Administrativo</u>, 3^a. Edición, Porrúa, México, 2000,p. 270

del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación".

De esta manera, conforme a las disposiciones legales aplicables, el Ejecutivo Federal se auxilia, para cumplir con sus funciones administrativas, de las dependencias de la administración centralizada y las entidades paraestatales.

1.1.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Administración Pública Distrito Federal, se realizaba por medio de un Departamento de Estado centralizado, bajo la dependencia directa del Presidente de la República hasta octubre de 1993. En enero de 1929 se creó bajo el nombre de Departamento Central del Distrito Federal, denominación que continuó hasta el 3 de enero de 1945, en que se cambió por Gobierno del Distrito Federal. En 1974, recobró su denominación de Departamento del Distrito Federal. El Presidente de la República tenía a su cargo la Administración Pública o Poder Ejecutivo del Distrito Federal y lo ejerció por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal hasta el 4 de diciembre de 1997.

A partir de la reforma de 1996 al artículo 122 de nuestra Constitución y las diversas reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el nombre que la Constitución le da al titular del Poder Ejecutivo de esta entidad es de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. ⁵

.

⁵ Vid SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, <u>Primer Curso de Derecho Administrativo</u>, 3ª Edición, Porrúa, México, 2005,p. 88.

Es indiscutible enmarcar que nuestra Constitución plasma el ordenamiento de la naturaleza jurídica del Distrito Federal que establece en su artículo 44, que indica:

"Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General".

Constituido en un sistema de principios contenidos en un Pacto Federal, entidad política que es parte del Estado Federal, creada por la decisión de los Estados, Particularmente es la Constitución de 1824 donde formalmente se da nacimiento a la institución, la existencia en ambos sistemas jurídicos se justifica, por la necesidad de contar con un territorio específico, que sirviera como asiento de los poderes federales, para evitar así, disensión entre los órganos de gobierno federales y locales, contiene facultades delegadas expresas para asegurar la unidad política y atender los propósitos políticos administrativos. Que forman un orden jurídico general que se aplica en toda la república, es por ello que en el ya mencionado artículo 122 en su párrafo primero y segundo, lo establece y así lo relaciona con el artículo inmediato anterior al expresar:

"Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. ..."

Del numeral anterior, se deduce que las reformas graduales a la Constitución y a las leyes han ido modificando la estructura político-administrativa de la entidad, de tal manera, que ahora comparten esa responsabilidad los poderes federales y los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, hay una distribución de atribuciones entre los poderes federales y los órganos de administración del Distrito Federal, tal es el caso que en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal reglamenta la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal tal y como lo establece nuestra Constitución, es así como en este Estatuto existen también las bases para la distribución de atribuciones entre órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal en su Capítulo III, en su generalidad establece el artículo 115, párrafo primero:

"Artículo 115. Corresponden a los órganos centrales de la administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas. ...".

La Administración Pública del Distrito Federal es aquella administración pública desconcentrada, en un conjunto de órganos públicos jerárquicamente subordinados a la administración centralizada a los que se les ha dotado de ciertas facultades de decisión, poder y atribuciones para planear, organizar, controlar, evaluar y mantener bajo una normatividad establecida, buscando dar solución a necesidades que requiera la sociedad. ⁶

Tal es el caso de las Delegaciones y a sus elementos que en ella se encuentran como son los servidores públicos, así como las funciones, los servicios públicos que realizan y los trámites de carácter administrativos que en ellas se contemplan, plasmados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

.

⁶ Vid RUIZ Y GÓMEZ, Julián, <u>Principios Generales de Derecho Administrativo</u>, 6ª Edición, La fontane, Cuba, 2002,p.36.

en el Capítulo II de las Demarcaciones Territoriales y de los órganos Político Administrativos (Delegaciones) y Capítulo III de las bases para la distribución de atribuciones entre órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal esencialmente en el artículo 117 del propio Estatuto referente a sus atribuciones.

1.2. DELEGACIÓN.

Las Delegaciones del Distrito Federal han sido constituidas como órganos desconcentrados, la forma jurídico-administrativa en la que la administración centralizada como organismos o dependencias propias, presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones bajo su jurisdicción pero para poder entender es necesario conceptualizar dicho término, por lo que el maestro De Pina Vara considera como el "acto por medio del que una función concreta o funciones expresamente determinadas, correspondientes a funcionario determinado, son encomendadas circunstancialmente a otro, que las ejerce en idénticas condiciones y con igual competencia con que las pudiera realizar el habitualmente llamado a desempeñarlas, en virtud de la existencia de disposición legal que la autoriza".

De acuerdo con el doctor Rosique Cañas, Delegación es "un órgano desconcentrado con autonomía funcional en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, encabezado por un jefe delegacional y equivale a lo que en el resto de los Estados de la República se llaman municipios, aunque a diferencia de estos las delegaciones no poseen cabildos".⁸

Las Delegaciones tienen autonomía de acuerdo a sus funciones establecidas por el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que la dirige su jefe supremo llamado Jefe Delegacional quien es nombrado por el Jefe de

_

⁷ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 32ª Edición, Porrúa, México, 2003, p.218.

⁸ CAÑAS, Rosique, <u>Derecho Administrativo</u>, 1^a. Edición, Porrúa, México, 2000, p. 76

Gobierno del Distrito Federal en consenso por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por votación mayoritaria libre, secreta y directa cada tres años, las Delegaciones tienen una función semejantes a las de los municipios quienes también cuentan con un presidente municipal como dirigente y cabildos donde se toman decisiones por mayoría de votos, en cuestión de servicios públicos son también iguales pues los servicios públicos que llevan a cabo son para satisfacer las necesidades que demandan la comunidad. No obstante, el jurista Martínez Morales dentro del análisis que realiza respecto al Distrito Federal y su gobierno, define a la Delegación como "un órgano desconcentrado, que formalmente tienen asignadas tantas o más funciones de gestión del territorio local y de los servicios que los municipios, pero no reciben recursos por conceptos de participaciones federales y tienen competencias muy limitadas para generar recursos propios". 9

Es decir, los órganos desconcentrados en este caso las Delegaciones no sólo tienen gestiones respecto a servicios públicos, sino también, llevan a cabo otro tipo de funciones como la de trámites administrativos, expedición de licencias de conducir, expedición de licencias de construcción, de giros mercantiles, permisos para los vendedores ambulantes, así como la ubicación de éstos mismos en vía pública, expedición del la credencial única de registro de población, obras públicas, etc., no reciben recursos económicos de otras entidades de participación federal, sino únicamente del Gobierno del Distrito Federal, por lo tanto se encuentran con limitantes para generar recursos propios pero se dan a la tarea de contar con la oficina de autogenerados donde se puede contratar a personal adecuado para impartir clases sobre actividades deportivas y así crear algunos recursos para una ayuda económica con la que cuente esta dependencia gubernamental.

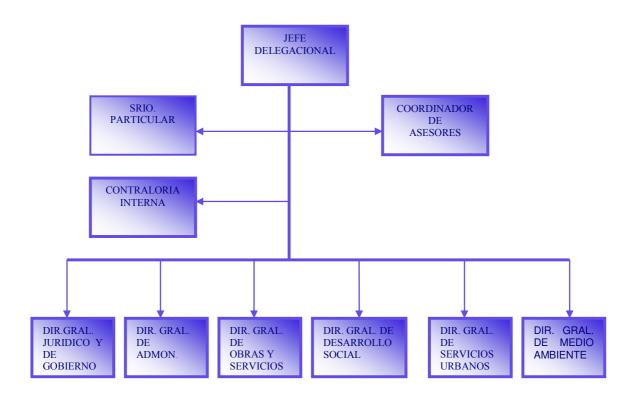
.

⁹ MARTÍNEZ MORALES, Rafael, <u>Derecho Administrativo</u>, 1er y 2º Curso, 5ª Edición, Oxford, México, 2004, p. 205

En atención a las dimensiones e importancia de las Delegaciones pertenecientes al Distrito Federal, se advirtió la necesidad de dividirlo territorialmente en 16 Delegaciones, mismas que se contemplan bajo la normatividad jurídica respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Distrito Federal en su artículo 10 donde las enmarca con 16 fracciones siendo las siguientes: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milapa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

1.2.1 Estructura

Todas y cada una de las delegaciones del Distrito Federal cuentan con una estructura bien delimitada tal y como lo expresa el Manual de Información de Transparencia Interna siendo la siguiente:



De la Estructura Delegacional anterior se componen la mayoría de las 16 Delegaciones que conforman el Distrito Federal, de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos General emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa dependiente de Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, quien es la encargada de revisar y registrar los Manuales Administrativos, éstos se elaboran y aprueban los titulares de los entes descritos principalmente por el Jefe Delegacional quienes a su vez contemplan a una unidad departamental como Modernización Administrativa quien planea, proyecta y confirma los Manuales de Procedimientos Administrativos internos de cada Delegación con su estructura, funciones, atribuciones principales, por lo consiguiente a continuación se detallarán en forma genérica ascendente, de izquierda a derecha las funciones y atribuciones que enmarca la estructura general por lo que en primer término se encuentra el Jefe Delegacional, individuo que debe contar principalmente, con la elección popular, ser mexicano por nacimiento, tener por lo menos tres años de residencia, contar con 25 años de edad, no ser magistrado, ministro de algún culto religioso o juez del Distrito Federal, de acuerdo con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se puede observar que no hace mención sobre el nivel de estudios que deba cumplir dicho Funcionario y que cualquier persona puede aspirar a ser Jefe Delegacional ganando un sueldo aproximado de ciento veinte mil pesos mensuales, sus funciones principales se encuentra regulada en el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y son: Dirigir la Administración Pública de la Delegación, Prestar servicios públicos, realizar obras, otorgar, revocar, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como convenios vecinales, atenderá y dará audiencias públicas por lo menos dos veces al mes, y hará recorridos dentro del límite de su demarcación para ver como se lleva a cabo los servicios públicos y obras de su competencia.

En segundo término se encuentra el Secretario Particular del C. Delegado, quien de acuerdo al artículo 14, fracción III del Manual de Información de Transparencia Interna su función principal es la del estar

enterado de todas y cada una de las acciones que realice su Jefe Delegacional, controla su agenda, sus audiencias, las entrevistas y eventos públicos que realice, en algunos casos la toma de decisiones en asuntos que no tengan tanta trascendencia, el siguiente es la Coordinación de Asesores del C. Delegado, mantener informado al Jefe Delegacional sobre aspectos, políticos, económicos y sociales de la demarcación, revisar informes externos que emita la Delegación, revisar los sistemas administrativos a fin de evitar errores y establecer el curso a seguir, supervisar, evaluar y realizar las observaciones de acciones a la prestación de servicios a la comunidad, programar reuniones periódicas sobre los avances de programa de trabajo del C. Delegado; en el tercer bloque de forma ascendente está Contraloría Interna que depende de la Secretaría de la Función Pública y es el ente que va a regular , a verificar y realizar las auditorias sobre las funciones, presupuesto y material y el registro del personal y jornadas de trabajo de cada una de las Direcciones Generales que conforman la Delegación para el buen funcionamiento de dicho órgano desconcentrado, en los bloques de izquierda a derecha se observa a la Dirección General Jurídico y de Gobierno, tiene las funciones de seguridad pública donde se ejecuta y vigila el programa de seguridad pública en coordinación con la Secretaría en la materia, también tiene a cargo la organización y establecimiento de mercados establecidos y de aquellos que no lo son en vía pública, protección civil, transporte y vialidad, regulación y tenencia de la tierra, verificación y reglamentos, licencias de giros mercantiles y espectáculos públicos, panteones, entre otros; en el siguiente bloque se encuentra a la Dirección de Administración, es aquella que lleva el control del presupuesto anual que envían de la Secretaría de Finanzas y que lo distribuye entre sus principales direcciones así como la compra de recursos materiales, controla el salario de los servidores públicos en general, también realiza acciones para llevar a cabo licitaciones públicas, controla y dirige las funciones de los empleados públicos de acuerdo a las condiciones generales del trabajo establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en la Dirección de Obras y Servicios Urbanos básicamente se realizan obras llevadas a cabo por las licitaciones que

realiza la Dirección de Administración, la supervisión, el desarrollo y término de la obra que da para conocimiento a Contraloría Interna para su verificación y auditoria respectiva, da mantenimiento a Edificios Públicos, Escuelas, Mercados, etc., por último regula las Licencias de Construcción y Uso del Suelo.

Por lo que respecta a la Dirección de Desarrollo Social contemplada en el artículo 14, fracción III del Manual de Información de Transparencia Interna, controla, promociona y dirige el Turismo de acuerdo a la cultura de la demarcación Territorial de la Delegación, programa eventos deportivos, acciones encaminadas para la vida activa de la mujer, realiza actividades culturales, danza, música, artes plásticas, teatro, realiza el desarrollo integral a la juventud a las personas con capacidades especiales y a los adultos mayores de la tercera edad, controla los CENDIS que son Centros Educativos que hacen la función de guarderías para el público en general, también realizan programas y llevan acabo acciones culturales, deportivas; tiene asistencia médica y social, y coadyuva a evitar la violencia intrafamiliar con un Departamento de Asistencia Legal para las personas que lo necesiten.

La Dirección de Servicios Urbanos se encarga de la mayoría de los servicios públicos en el territorio de la demarcación como son, Agua, Drenaje, Alumbrado Público, Parques y Jardines, Limpia y Transportes, Mantenimiento a Vialidades, Balizamientos, Baches, Jornadas de Mejoramiento Urbano, Reparación de fugas domiciliarias y en vía pública, azolves, etc. Funciones que se pueden contemplar en el artículo 14, fracción III del Manual de Información de Transparencia Interna.

Asimismo, la Dirección de Medio Ambiente, es otra Dirección que sus funciones están basadas en el artículo 14, fracción III del Manual de Información de Transparencia Interna lleva a cabo programas de desarrollo rural y conservación del medio ambiente, realiza convenios con Universidades, Centros de investigación y Organismos Gubernamentales para el mejoramiento

del medio ambiente, instrumenta promociones para el mejoramiento de las condiciones del medio ambiente de los recursos naturales del territorio delegacional, promueve talleres de sensibilización en escuelas públicas para la conservación y preservación de las zonas de reserva ecológica, participa en programas tendientes a la conservación y restauración de los recursos naturales, elabora dictámenes de arbolados en cuanto a sanidad forestal, ejecuta poda y derribo de árboles, cuida y preserva los bosques urbanos, diseña y lleva a cabo programas de reforestación, elabora programas de prevención y combate de incendios forestales, elabora dictámenes de establecimientos contaminantes al aire, suelo para su debida canalización.

1.2.2. Funciones

La administración pública del Distrito Federal cuenta con órganos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno., le corresponden a cada una de ellas desarrollar y cumplir aproximadamente un total de sesenta atribuciones, funciones u obligaciones. Para poder entender cuales son las funciones delegacionales es necesario saber que significa la función pública, entendiéndose por esta la "actividad dirigida en la realización de alguno de los servicios correspondientes al Estado, municipio o, en general, a cualquier organismo público". 10

De la manera que se ha mencionado, las delegaciones del Distrito Federal han sido constituidas como órganos desconcentrados, y su competencia está dirigida a conocer de los asuntos propios de la entidad federativa dentro del ámbito territorial que a cada una se le ha establecido.

Las funciones de las delegaciones son amplias y se refieren a cuestiones vinculadas con permisos y licencias para realizar obras, certificar usos de suelo, adquirir reservas territoriales, solicitar expropiaciones, proponer modificaciones

¹⁰ GÓNGORA PIMENTEL, Genaro, <u>Compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso</u>, S/E, Porrúa, México, 2005, p. 176

al programa de desarrollo urbano delegacional, otorga permisos para el uso de la vía pública, prestar servicios públicos, realizar un padrón de giros mercantiles, llevar el registro civil, promover el desarrollo económico y la participación comunitaria, entre muchas otras. Sin embargo, las capacidades que tienen actualmente estas demarcaciones para actuar como gobiernos locales, en los hechos son extremadamente limitadas.

Las Delegaciones solo pueden realizar trámites de licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, orientación ciudadana, prestación de servicios públicos menores, aplicación de disposiciones jurídicas, verificación de normatividad, supervisión de actividades de particulares, rehabilitación y mantenimiento de obras mayores, imagen delegacional, cultura y deporte local y coordinación de participación ciudadana.

Respecto al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala las funciones que contarán para el desarrollo de sus tareas de acuerdo a su artículo 117, que destaca los puntos siguientes:

- Atender y vigilar la prestación de los servicios públicos.
- Otorgar licencias para la realización de obras de construcción, ampliación, modificación o conservación de inmuebles.
- Expedir licencias y autorizaciones para el funcionamiento de los giros sujetos a reglamentos locales.
- Imponer sanciones no fiscales por violaciones a reglamentos gubernamentales de la delegación.
- Conservar en buen estado las vías públicas de su jurisdicción.
- Reparar y construir escuelas, restaurar y mantener bibliotecas, museos y demás centros donde se otorguen servicios sociales, culturales y deportivos.
- Prestar el servicio de alumbrado público.

- Procurar la conservación de los servicios domiciliarios de agua potable y drenaje, efectuando las obras necesarias hasta los límites establecidos por el reglamento de la materia.
- Fomentar las relaciones de colaboración con instituciones cuya finalidad sea el bienestar de la comunidad.
- Realizar obras para regenerar los barrios deteriorados.

Por eso las facultades consignadas podrán ser ejercidas por el servidor público jerárquicamente inmediato inferior al titular de la delegación política.

1.3. SERVICIO PÚBLICO.

En una sociedad tan compleja como lo es la actual, en donde las necesidades han rebasado los límites impuestos por la supervivencia, el individuo día tras día no solo se preocupa por trabajar, comer y vestir, estudiar, etc., hoy se ha convertido en un imperativo la sanidad pública, las comunicaciones, la energía eléctrica, agua potable, drenaje, recolección de basura, etc.

Estas necesidades son satisfechas en la colectividad por un servicio correspondiente, que en ocasiones es prestado por un particular o un grupo de ellos, a cambio de una contraprestación, o bien, es considerado como una labor específica que compete exclusivamente al Estado, en su carácter de administrador público, en este caso se está ante un servicio público, el cual se define como "servicio administrativo cuyo objeto consiste en facilitar de modo regular y continuo (a cuantos carezcan de medios idóneos) la satisfacción de una necesidad colectiva individuamente sentida" 11

Se debe precisar, que el servicio público a los particulares establece un régimen en transición, que no debe desvirtuar la verdadera naturaleza del servicio público como un servicio técnico ofrecido al público de una manera

¹¹ OLIVERA TORO, Jorge, *Manual de Derecho Administrativo*, S/E, Porrúa, México, 2005,p. 337

regular y continúa para la satisfacción de una necesidad colectiva y por una organización pública. Todos los habitantes tienen derecho a usar de los servicios públicos de acuerdo con las normas que los rigen, es decir, de acuerdo con su forma, condiciones y limitaciones al mismo, pero también existe la uniformidad o igualdad donde también tienen derecho a prestaciones en igualdad de condiciones, si cumplen con los requisitos determinados por la ley, otro concepto es el del doctor Serra Rojas considera como "actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público". 12

Ahora bien, es importante diferenciar entre el servicio público y el que se encuentra dentro de la Función Pública, ya que el primero de ellos es por medio del Estado y trata de cubrir las necesidades de la colectividad otorgando el bienestar a la sociedad, el segundo no cumple tales fines debido a que, "el Servicio Público sólo puede realizarse mediante la actuación de las personas físicas, puesto que, cuanto se trata de la función pública, se refiere a la actuación e los individuos investidos de la competencia que la ley le atribuye a los órganos, por lo que necesariamente se hace referencia a los empleados del Estado y a las características jurídicas que presentan en el desarrollo de su actividad, por ello no justifica que se confunda el régimen jurídico de los sujetos que ejercen la acción, con la acción misma". 13

Es por ello que se deduce que toda actividad se traduce en la prestación de servicios, elevados al rango de públicos, que efectúa el Estado, directa o indirectamente y que tienen como fin la satisfacción de las necesidades públicas de interés general, donde la actividad de la administración es posible

. .

¹² SERRA ROJAS, Andrés<u>, *Derecho Administrativo*</u>, 26 Edición, Porrùa ,México, 2001, p. 107.

¹³ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, *Compendio de Derecho Administrativo*, 2^a. Edición, Porrúa, México, 2005, p.289

distinguir la función pública del servicio público. Mientras en la actividad del Estado, la legislación y la justicia se caracterizan siempre por ser el ejercicio de una función pública, la actividad administrativa comprende, además del ejercicio de la función pública, el de los servicios públicos. Es necesario limitar el concepto de servicio público solamente a aspectos de la actividad administrativa y contraponerle el concepto de función pública como forma superior de manifestación de la misma actividad técnica operativa para satisfacer las necesidades colectivas básicas que pueden ser prestadas por el Estado sin lucro alguno o por particulares.

1.4. **SERVIDOR PÚBLICO**

El doctrinario Martínez Morales conceptualiza al servidor público como "toda persona a la que el Estado le haya conferido un cargo o una comisión de cualquier índole, entre los que se ubican aquellos individuos que hayan sido designados como funcionarios electorales, o bien para contribuir al levantamiento de los censos."14

Es por ello, que el artículo 108 de nuestra Carta Magna, reputa como servidor público a toda persona que desempeña un empleo, un cargo o una comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública federal o del Distrito Federal, incluso a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial y a los demás funcionarios y empleados, para el doctor Sergio García Ramírez respecto al concepto de servidor público menciona que "es quien presta sus servicios al Estado, en la forma y bajo la relación laboral, con el propósito de atender alguna de las atribuciones, funciones o tareas legalmente asignadas". 15

¹⁴ MARTÍNEZ MORALES, Rafael; *Derecho Administrativo*, Segundo Curso, S/E Harla, México, 2003,

p.42 ¹⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; <u>Derechos de los Servidores Públicos</u>, 1ª. Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, p.17

Sin embargo el doctor Delgadillo Gutiérrez le da un enfoque al concepto de servidor público con base al análisis que da la Constitución, al fijar las bases legales para la regulación de la relación de servicios entre el Estado y sus trabajadores con un enfoque diferente al Derecho Laboral, atribuyendo la calidad de servidor público a "toda aquella persona que tenga una relación de trabajo con el Estado, sin distinción del tipo de órgano en que se desempeñe, o del ordenamiento laboral que lo regule". ¹⁶

Por lo tanto, los servidores públicos son todas aquellas personas físicas que trabajan al servicio del Estado, lo hacen en razón de un contrato para la realización de trabajos específicos en beneficio de la sociedad los cuales se clasifican en empleados y funcionarios públicos

1.4.1 Empleado Público.

Cotidianamente, en todo centro de trabajo se delimitan jerárquicamente las distintas actividades que hacen posible la realización del bien o de los servicios deseados, la obligación de realizar dichas actividades recae, en ciertos individuos, de esta manera se va materializando la distinción ente el trabajador (empleado) y el que lo dirige, tal es el caso del empleado público.

Cabe mencionar que en nuestra Ley Suprema en el artículo 123, Apartado B, expresa los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con la Ley Federal del Trabajo sitúan al empleado público en relación al vínculo laboral que tiene con el Estado, que se le identifica como un elemento existencial del ente, sigue siendo un individuo con su propia esfera de derechos y obligaciones e intereses particulares, ya que independientemente de que a través de la expresión de su voluntad hace querer y actuar al ente público, como persona física que también expresa su voluntad, en ejercicio de sus derechos y

_

¹⁶ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto; <u>El Sistema de Responsabilidades de los Servidores</u> <u>Públicos</u>, 1ª. Edición, Porrúa, México, 2004, p.79

obligaciones como tal al momento de incorporarse al órgano adquiere una situación especial frente al Estado en ejercicio de las facultades conferidas por él, que puede servirse como una manifestación del poder del Estado. ¹⁷

Independientemente de que para el ejercicio de la función pública sea indispensable la participación de la persona física, el empleado público, su contenido necesariamente será la expresión de poder del Estado que le confiere al empleado público pero esto no es causa de abuso o de atropellos por parte de estos sujetos, sino que, tendrán que conducirse y desarrollar sus actividades conforme a derecho.

De esta manera los empleados públicos son aquellas personas sometidas a un régimen laboral vinculado al Estado donde sus actividades son continuas, y lícitas, donde son por asignación, que tienen retribuciones por ellas, que se encuentran bajo una subordinación jerárquica y que gozan de derechos y obligaciones que otorgan nuestras normas ya mencionadas.

1.4.2. Funcionario Público.

Las múltiples actividades que en la actualidad realizan los diferentes órganos del Estado, para la realización de sus cometidos, pone de manifiesto el gran número de personas que necesita, no sólo en la Administración Pública, sino en los órganos de los poderes Legislativo y Judicial.

Del universo de personas que el Estado emplea hay que distinguir aquellas que por sus características comunes se encuentran sujetas a un régimen particular de empleados o funcionarios públicos, a fin de precisar qué es Funcionario Público el jurista María Diez dice que "son aquellas personas físicas que tienen derecho de mando, de iniciativa y de decisión que ocupan, en

_

¹⁷ Vid ACOSTA ROMERO, Miguel, <u>Derecho Burocrático Mexicano</u>, 2ª Edición, Porrúa, México, 2002, p.145.

consecuencia, los grados más elevados de la jerarquía, que realiza su actividad en un organismo del Estado en virtud de nombramiento emanado de autoridad competente y que esta actividad sea remunerada y pueda ser legislativa, administrativa o jurisdiccional".¹⁸

En efecto toda persona física que el Estado le otorgue un poder de mando, de funciones que tendrá que realizar el subordinado inmediato bajo su supervisión y criterio profesional técnico van encaminados a obtener acciones que van a salvaguardar la integridad así como la necesidad y satisfacción de la comunidad, en efecto el doctor Acosta Romero argumenta que el Funcionario Público "es aquel que cubre un puesto oficial de trabajo en la administración pública y que no es empleado público, asumiendo un carácter de autoridad". 19

En consecuencia, el funcionario público es aquél individuo que tiene una relación laboral con el Estado donde le otorga poder de mando, dirección, responsabilidad y adquiere obligaciones para conducirse y desarrollar las acciones encomendada por él cuyo objeto será dar solución a las demandas ciudadanas con eficacia, honradez, e imparcialidad.

1.5. Perfil Académico

El perfil académico determina los elementos de contenido, habilidades, técnicas específicas de la profesión, la aplicación de las técnicas y destrezas y las nuevas tendencias e innovaciones de la disciplina de toda persona que ha alcanzado un grado de estudios en alguna especialidad que haya elegido ha desarrollar, por ser una palabra compuesta en nuestro vocablo se señalará por partes en la autoría del diccionario de García-Pelayo y Gross donde maneja genéricamente esta concepción por separado respecto a perfil es " contorno aparente de una persona vista de lado: un perfil regular. Medio perfil, postura del cuerpo que no está completamente ladeado por otro lado académico

¹⁹ROMERO ACOSTA, Miguel, Op Cit, p. 139

¹⁸DIEZ, Manuel María *Derecho Administrativo*, 3^a. Edición, Libreros, Argentina, 2005, p. 44

significa "discípulo de Platón. Perteneciente a las Academias, o propio de ellas: Diploma, discurso, estilo académico. Dícese de los estudios diplomas o títulos que causan efectos legales". ²⁰

Reconsiderando lo anterior, perfil académico es la carta de presentación de cualquier persona que ha terminado sus estudios en algún centro de enseñanza con la plena satisfacción de recibir un título académico que lo hace merecedor de una actividad ha desarrollar más tarde técnicamente y con plena confianza en el ámbito laboral competitivo.

1.6. Perfil de Puestos

El término en estudio, se conceptualiza como la identificación de las competencias de las personas clave para fungir en los puestos de cada órgano que lo va a contratar, previa evaluación, se determina a la persona idónea para desarrollar la actividad encomendada para el puesto propuesto que lo requiera, de hecho la palabra perfil de puesto es una palabra compuesta y que su significado deberá de ser buscado por separado, entendiendo que perfil son los rasgos de toda persona en este caso de las características que debe de tener para llevar a cabo una actividad encomendada que será solo y exclusivamente realizada por ella con entera capacidad y confianza, sin en cambio de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española dice que puesto es "cargo: puesto oficial, empleo, lugar o sitio designado para la realización de una actividad."²¹

Finalmente el Perfil de Puesto es aquel sitio o lugar en el cual toda persona física deberá de llevar a cabo las actividades encargadas por otra de nivel superior en el plano de relación laboral.

²⁰ GARCÍA-PELAYO Y GROSS Ramón, <u>Pequeño Larousse Ilustrado</u>, 16º Edición, Larousse, México, 2004, p10, 789.

²¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Real Academia Española*, 20ª Edición, Taravilla, España, 2002, p. 584.

CAPÍTULO 2

REGULACIÓN JURÍDICA DEL PERFIL ACADÉMICO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DELEGACIONALES

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El alma e hilo conductor de la función pública es el servidor público, persona física que mediante un nombramiento, por elección popular o por figurar en la lista de raya de los trabajadores temporales o eventuales, desempeña las tareas o labores propias de una entidad pública en alguno de los Poderes federales o estatales. Nuestra Carta Magna lo señala al decir:

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este titulo se como servidores públicos reputaran representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial federal y del poder judicial del distrito federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el congreso de la unión, en la asamblea legislativa del distrito federal o en la administración publica federal o en el distrito federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".

El numeral anterior, conceptúa en forma notable al servidor público cabe señalar que dicho precepto constitucional permite identificar a los servidores públicos que tradicionalmente han sido reconocidos tanto por la doctrina del derecho administrativo como por algunas leyes y reglamentos en la materia, siendo éstos los funcionarios y empleados públicos, aunque exista polémica

porque la misma legislación no aporta un concepto claro de cada una de dichas categorías de personas por lo que se puede deducir que el servidor público es la generalidad cuando se refiere a funcionarios y empleados públicos, pero que más adelante en los preceptos normativos se especificará quienes son los servidores públicos y los que se caracterizan en las Delegaciones del Distrito Federal.

2.2 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Concatenada se encuentra esta ley respecto a la Carta Magna de Nuestra Nación ya que el único objetivo de esta normatividad es reglamentar el Título cuarto referente a la Responsabilidad de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado y en la que conceptúa el término de servidor público en el artículo 2º que a la letra dice:

"Artículo 2º.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales".

Nuevamente hace referencia en su generalidad al servidor público en este párrafo, no especificando como tal al funcionario público, pero que doctrinariamente sí se hace la diferencia en el capítulo primero respecto a este tema, como puede apreciarse el párrafo tercero del precepto constitucional no se hace la crítica jurídica porque se refiere única y exclusivamente a personas con cargos públicos superiores como lo son los gobernadores de los Estados, diputados, magistrados de tribunales superiores de justicia locales o los miembros de los consejos de las judicaturas locales que tengan el manejo

indebido de fondos y recursos federales, por lo que únicamente en este tema nos referiremos a los mandos medios superiores desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal.

2.3 ESTATUTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es parte fundamental porque es de orden público e interés general de organizaciones y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos, asimismo por ser el Distrito Federal sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, el Distrito Federales es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios y desarrollo de sus propias actividades le confiere, delega y emite atribuciones a órganos desconcentrados a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna en este caso a Delegaciones es ello que en el artículo 117, señala:

Artículo 117. Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las gobierno, administración. materias de: asuntos jurídicos, obras. servicios, actividades sociales. promoción protección civil, seguridad pública, económica, cultural y deportiva, y demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales. ...".

Respecto a la connotación que señala el párrafo anterior demuestra claramente que los titulares de las Delegaciones o sea los Jefes Delegacionales tendrán las atribuciones que le confiere este Estatuto de Gobierno, las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada

materia como lo son las que nos interesa referente a este asunto referente al perfil académico y a los servidores públicos, la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su reglamento, la Ley de Administración Pública del Distrito Federal y de igual forma su reglamento, mismo que más adelante se señalará para mayor información mismos que parte señala en la fracción IX de este mismo artículo 117 que enmarca:

" Artículo 117.

. . .

IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional. ..."

La designación respecto a los servidores públicos de la Delegación de acuerdo al Servicio Civil de Carrera que más adelante se señalará es una de las atribuciones que sólo el Jefe Delegacional tendrá como arbitrio discrecional para contratar o ser removidos en cualquier momento que desee fundamentado en el precepto de esta normatividad, la Ley de Administración Pública para el Distrito Federal y su reglamento interno.

2.4 LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La Ley del Servicio Profesional de Carrera busca atraer a los mejores hombres y mujeres ofreciéndoles la posibilidad de desarrollar una carrera en el servicio público; ingresar y ascender en el gobierno con base en el mérito profesional y aportar con creatividad y profesionalismo sus mejores talentos para beneficio de la sociedad, estableciéndolo así en su Artículo 2 que dice:

"Artículo 2.- El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con

base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito".

De la Ley anterior es menester subrayar que garantiza la igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública, hace mención que de quien dependerá y por quién estará dirigido las dependencias de la Administración Pública en este caso las Delegaciones, habla de sus principios rectores mismos que deberán de respetar aquellos servidores públicos que se encuentren en este ámbito administrativo pero lo que sobresale es el mérito, mismo que deberán de desempeñar éstos Funcionarios Públicos en sus cargos para el beneficio de la sociedad y que de acuerdo al artículo 3, Fracción IX de esta misma ley dice quienes son los servidores públicos:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por :

. . .

IX. Servidor Público de Carrera: Persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia,...".

Los cargos de confianza son aquellas plazas que ocuparán en la Administración Pública las personas con capacidad jurídica de contraer derechos y obligaciones , que hayan cumplido con los requisitos que solicita esta Ley para ser integrante de ella, ahora bien de acuerdo al Artículo 5 de esta misma normatividad jurídica establece :

"Artículo 5. El Sistema comprenderá, tomando como Base el Catálogo, los siguientes rangos:

- a) Director General,
- b) Director de Área,
- c) Subdirector de Área,
- d) Jefe de Departamento, y
- e) Enlace

Los rangos anteriores comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se le dé. La creación de nuevos cargos en las estructuras orgánicas en funciones equivalentes a las anteriores, sin importar su denominación deberá estar homologados a los rangos que esta Ley prevé.

La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación.

Éstos deberán cumplir con los requisitos que previamente establezcan las dependencias para cada puesto, y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño, no así a los de reclutamiento y selección que establece esta Ley".

Las categorías base o rangos que maneja esta Ley son las fundamentales para la ocupación y contratación del aspirante a estas plazas en todas las dependencias en este caso de la Administración Pública y en específico de las Delegaciones pero que también se les delega las atribuciones discrecionales y libres para su evaluación profesional y contratación a éstos puestos ,a diferencia del reclutamiento y selección para el registro en el Sistema del Servicio Profesional de Carrera donde a través de convocatorias solicitarán si existiera vacantes a ocupar los mencionados puestos o cargos mismos que tendrán que cumplir con ciertos requisitos como lo son el Perfil Académico.

2.5 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

En el ámbito del Gobierno del Distrito Federal es importante delegar responsabilidades del orden administrativo y designar facultades a los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, en este caso nos referimos a los órganos desconcentrados las Delegaciones con el objeto de poder cumplir con lo que demande la ciudadanía del Distrito Federal es por ello que se les otorga atribuciones tales como lo establece en el artículo 38 que dice:

"Artículo 38. Los titulares de los Órganos Político Administrativo de cada demarcación territorial serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior".

Como se observa este párrafo refiere a los cargos o puestos que confiere a servidores públicos (Funcionarios Públicos) de los Órganos Político Administrativos (Delegaciones), quienes tendrán un puesto Técnico Administrativo, mismos que se les va a delegar poder y que serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa por sus Delegados sin especificar todavía el perfil académico con que deban contar, individuos que se desarrollarán en sus actividades encomendadas para satisfacer las necesidades colectivas que demanda la comunidad en específico del Distrito Federal.

2.6 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Derivado de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal tiene como objetivo reglamentarla, describir específicamente las atribuciones de los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública tal y como lo señala a continuación:

"Artículo 20. Para satisfacer las necesidades y responder a las demandas de los habitantes del Distrito Federal, la Administración Pública se integrará con base en un Servicio Público de Carrera que será el instrumento para la profesionalización de los servidores públicos, sustentado en el mérito, la igualdad de oportunidades y el desarrollo permanente".

Cabe señalar que en el párrafo anterior de este Reglamento ya establece que de acuerdo al Servicio Público de Carrera será bajo esta normatividad que va a dar cabida al mérito de servidor público mediante su profesionalización para el buen desarrollo de sus actividades y así satisfacer las necesidades colectivas que demanda los habitantes del Distrito Federal.

2.7 REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Es indiscutible que esta norma reglamente a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, puntualizando con exactitud los requisitos indispensables para que todo aspirante a ocupar una plaza vacante dentro de la Administración Pública entre a su sistema de registro siempre y cuando cumpla con los requisitos de la dependencia que lo solicite:

"Artículo 23. Los procesos que componen el Sistema de Ingreso son el reclutamiento y la selección de aspirantes.

El reclutamiento de aspirantes a ocupar puestos dentro del Sistema se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas, que serán emitidas por el Comité de Selección de la dependencia de que se trate. Dichas convocatorias deben incluir como mínimo los siguientes: ..."

Hacer la diferencia entre lo que es contratar por atribuciones que se le confiere al Jefe Delegacional es una y otra contratación sería mediante el reclutamiento al sistema del Servicio Profesional de Carrera siempre y cuando el Jefe Delegacional disponga si existe alguna plaza a ocupar y que se llegue a contratar por medio de Recursos Humanos por este conducto, pero por lo regular las plazas nunca se encontrarán vacantes, sería un medio eficaz e idóneo para contratar al personal de acuerdo a lo requerido por este reglamento en específico en la fracción III que establece:

"Artículo 23.

. . .

III. El perfil que deberá reunir el aspirante a la plaza o plazas objeto del concurso, así como los requisitos de carácter legal, académico, laboral u otros que se determinen...".

Obviamente este Reglamento en la mayoría de las Delegaciones respecto a la forma de contratación para ocupar plazas vacantes que nunca tendrá dicha dependencia, es totalmente en este rubro Obsoleto, pues como la misma Ley le da las atribuciones de contratar al personal que requiera esta Dependencia, será en forma discrecional por parte del Jefe Delegacional y él tendrá la atribución de contratar a cualquier individuo a su libre albedrío sin importar el Perfil Académico.

2.8. CIRCULAR UNO 2007, "NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS" (INCLUYE ACTUALIZACIÓN PUBLICADA EN LA GODF DEL 27 DE JUNIO Y 13 DE AGOSTO DE 2007.

De acuerdo a la Gaceta Oficial que emite el Gobierno del Distrito Federal del 27 de junio y 13 de agosto de 2007 y que actualmente es la base para llevar a cabo la unidad administrativa de apoyo técnico operativo que es la

responsable de asistir a la Coordinación General de Modernización Administrativa, en la revisión y actualización de la normativa que regula la administración de los recursos humanos y materiales al interior de la Administración Pública y, con la participación de todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que emiten actos que afectan la esfera jurídica de los particulares, además tiene a su cargo la formulación y revisión de los proyectos de iniciativa de ley, de reglamentos, decretos, circulares y demás instrumentos normativos que tienen por objeto regular el funcionamiento y la operación de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones generales de esta circular donde se señala:

"Circular Uno 2007, Normatividad en Materia de Administración de Recursos" (incluye actualización publicada en la GODF del 27 de junio y 13 de agosto de 2007.

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones contenidas en esta circular son de carácter obligatorio para las Dependencias y Organismos Desconcentrados del Distrito Federal. ... ".

En términos generales debe de acatarse las reglas las Dependencias y Organismos Desconcentrados del Distrito Federal, como las Delegaciones como organismos desconcentrados disposiciones emitidas por el superior jerárquico el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tal es el caso que dentro de esta Circular interna requisita la contratación del personal que requiera tal y como se expresa en el 1.3 que a la letra reza:

"Circular Uno 2007

..

1.3. Contratación, nombramientos, identificación y expedientes de personal. ...".

Se realizará la contratación del personal idóneo al arbitrio del Jefe Delegacional, contrato en donde se especifica el nombramiento del cargo del Funcionario Público, así mismo siguiendo con los requisitos establecidos en

esta circular interna integran dentro de la dependencia el expediente de este personal donde contenga sus datos generales con la finalidad de llevar un control del personal contratado de estructura mejor conocido como Funcionario Público, respecto a lo concierne a este tema se eligió el punto 1.3.3 del estudio de esta circular uno referente a las plazas de estructura porque son plazas que ocupan los Funcionarios Públicos que a la letra señala:

"Circular Uno 2007

. . .

1.3.3. Las plazas de estructura de las Dependencias y Entidades, no podrán ser remuneradas bajo el régimen de honorarios ni eventuales. ...".

Es por ello, las plazas que se otorgan para el personal de estructura son únicamente para los Funcionarios Públicos que son los que van a tener una jerarquía, un poder de mando y decisión delegados obviamente por el Estado, estas plazas no se le otorgan a cualquier persona sólo aquellos que de acuerdo a los requisitos que hayan cumplido por esta circular y al arbitrio del C. Delegado serán contratados, para el análisis de esta citada circular interna es necesario hacer notar el punto 1.3.6 donde menciona:

"Circular Uno 2007

. .

1.3.6 La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APDF, sin importar el tipo de cargo que desempeñe. ...".

Con el consentimiento al momento de la contratación el personal de estructura (Funcionario Público) acepta su jornada y será de tiempo completo, comprendiendo el horario abierto a cualquier hora los 365 días del año, también se especifica que solo podrá ocupar una sola plaza con un solo nombramiento no puede ocupar más de una al mismo tiempo en la Administración Pública del Distrito Federal, en consecuencia siguiendo con dicho estudio de la circular uno

se desprende el punto 1.3.7 el que cuenta con los requisitos básicos para la contratación de dichos Funcionarios el cual indica:

"Circular Uno

. . .

- 1.3.7 Previo a la formalización de la relación laboral, el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá entregar lo siguiente:
 - Curriculum Vitae, sólo en el caso de personal de estructura;
 - Cédula Profesional;
 - El aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá ser contratado;
 - El incumplimiento de esta disposición será responsabilidad del Titular del área de Recursos Humanos de la Dependencia o Entidad que lo contrate;
 - El trabajador que proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, será dado de baja automáticamente, previa notificación a la Contraloría Interna que corresponda. ...".

Del análisis del rubro anterior resulta incongruente porque una vez que solicita requisitos que debe de cubrir el personal a contratar en especial de estructura al punto siguiente se contradice, en el incumplimiento de dicha disposición será responsabilidad del área de recursos humanos o de la dependencia que lo contrate y eso mismo siguen haciendo en la actualidad, contratando a personal con la pura educación básica, primaria y secundaria para desempeñarse en cargos importantes en los que ameritan ser ocupados por profesionistas, que lo único que les llama la atención es la remuneración que van a obtener y los extras que seguramente en la mayoría de los casos son ilícitos y, aunque en muchos de los casos se hace la denuncia son protegidos precisamente por quien los contrató por eso es importante hacer la denuncia pero motivada y fundamentada cuando el personal de estructura usurpe funciones de profesión, debido a que no solo no llevará un buen desarrollo de funciones sino que implique consecuencias negativas a la

ciudadanía, para ello existe en cada dependencia una oficina dedicada a la observancia y buen manejo de las funciones y desarrollo de los servidores públicos como es el caso de Contraloría interna.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DEL PERFIL ACADÉMICO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

3.1. EL INADECUADO PERFIL ACADÉMICO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Es importante que todo Funcionario Público de acuerdo a sus actividades tenga un título que lo respalde como Profesionista en la materia, porque de ello depende un buen criterio tanto técnico como de experiencia para beneficiar los intereses que demanda la sociedad, si el Funcionario Delegacional al carecer de ello, surgen consecuencias nefastas en la aplicación y desarrollo de los servicios públicos, fallas en conexiones de drenaje y agua potable, así como de los materiales que utilizará considerando la vida útil de éstos, pavimentaciones que llevan a cabo antes de las cometidas de agua y drenaje, la poca iluminación o mejor dicho la falta de ella en algunos sitios, con ello pueda dar origen a delitos como secuestros, asaltos, etc., las verificaciones en giros mercantiles que deben de contar con los requisitos que para tal objeto fueron destinados, en los cuales incluso el uso de suelo no les permiten la apertura y actividad, pero la omiten y como consecuencia existen venta de drogas, bebidas alcohólicas, etc.

Es conocido que existen personas físicas que se desempeñan como Funcionarios Públicos, Delegaciones donde el Estado les otorga y confía un buen desempeño de actividades técnicas profesionales por lo que éstas personas únicamente cuentan con la educación básica o aquellas con un perfil académico inadecuado, ya que cubren puestos que no están adhoc a su instrucción, a éste tipo de autoridades se les combate día a día con su prepotencia con su ignorancia con la negativa tajante que en ocasiones precisamente porque no tienen idea de cómo manejar la situación que se les presenta otorgan como solución al asunto, perjudicando al ciudadano que en muchas ocasiones carecen de la economía y de la poca que invirtieron

fueron objeto de una mala solución a su problemática, ciudadano que no sabe que hacer contra esta autoridad dejándolo en estado de indefensión, situación que trae consigo diferentes repercusiones.

3.1.1 Repercusiones

Debido a la falta de conocimientos profesionales los Funcionarios Públicos no tienen ni idea que para poder llevar a cabo la realización de cualquier obra de construcción o de servicios urbanos es necesario llevar a cabo con antelación proyectos para saber a cuánta gente va a beneficiar, los materiales que se tienen que utilizar así como la mano de obra, el tiempo y el gasto económico que va a invertir, de lo contrario existen fugas de dinero y el detrimento de los mismos servicios que prestan a la comunidad con ello la conclusión de los impuestos se otorga para la contribución del gasto público que establece la Ley Suprema.

Asimismo, son ineficaces la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y su Reglamento, así como la Circular Uno 2007, establecen que se debe de contar con un perfil académico adecuado de los Funcionarios Públicos para cubrir y cumplir con las necesidades de servicios públicos que solicita la comunidad en el Distrito Federal, respecto a las Delegaciones porque son totalmente obsoletas estas normatividades jurídicas, pues el mismo Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le delega la contratación discrecional a individuos que no cumplan con este requisito, por lo tanto no existe igualdad de oportunidades en base al mérito para impulsar a la función pública para el beneficio de la sociedad que más bien sería en perjuicio de esta misma, porque nunca se va a llevar a cabo tampoco los principios rectores de este Sistema del Servicio Profesional de Carrera que son: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito de, personas que no cuentan con un criterio técnico profesional ni tampoco criterio ético para desarrollarse en el marco de sus actividades por lo que la sociedad del Distrito Federal, se encuentra en estado de indefensión e incertidumbre perjudicándole en su esfera patrimonial y jurídica ante estos hechos.

3.2. NECESIDAD DE EXIGIR UN PERFIL ACADÉMICO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ADECUADO PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO EN LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

A pesar que una de las atribuciones que le confiere el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal al Jefe Delegacional es el de contratar al personal que requiere para delegarle responsabilidades, poder, confianza, lealtad, honradez, respecto a las actividades encomendadas por él como Funcionarios Públicos, se observa con tristeza que todavía siguen existiendo compadrazgos, compromisos políticos siendo éstas personas las que tienen la prioridad de ser elegidas por él, no por la capacidad profesional que tengan, por lo consiguiente no les importa que durante su gestión hagan y deshagan al arbitrio de éstas, corrompiendo, imponiendo, maltratando, delinquiendo, teniendo abuso de autoridad, etc. A cuanto ciudadano se les ponga enfrente, es por ello que es importante contratar a gente con un perfil académico profesional para que éste cumpla con los requisitos y elementos para un buen desarrollo en sus actividades, así como del criterio y experiencia profesional, que lleve en alto el Código Ético de cualquier profesionista, por ello, se necesita un cambio de toda una infraestructura de servidores públicos, más de los de nivel jerárquico que son aquellos que dirigen a los ciudadanos que habitan el Distrito Federal, de acuerdo a su dictamen técnico y criterio profesionista puedan beneficiar a la sociedad con la que se comprometieron a servir y procurar con su buen desempeño, es por ello que ya se busca el cambio que como ciudadanía se requiere y necesita para ayudar acrecentar al propio país para un desarrollo socioeconómico y no tener que seguir siendo un país estancado sin progreso, que cada día en el que se habita en él, se tiene el miedo que estos personajes perjudiquen nuestra esfera jurídica, precisamente por contar con servidores públicos y funcionarios corruptos que no tienen la conciencia, el deber ético y las actividades que realmente debe de contar con ello un profesionista.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Si se tiene el derecho de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que acomode, siendo lícitos, protección que brinda la Ley Suprema en su artículo 5°, párrafo primero, también lo es que de acuerdo a las aptitudes, trabajar para lo que se está capacitado y en lo que se pueda desarrollar, no en el caso de individuos que cuentan con educación básica y se encuentran desarrollando la actividad de Funcionario Público en áreas estratégicas donde debería de ser ocupadas por profesionistas y que no tienen la menor idea de cómo y que hacer.

SEGUNDA. Para no dejar indefensas a las personas que no cumplen un Perfil Académico ni de Puestos como Funcionarios Públicos, es necesario contratarlos en lo que se puedan desarrollar, ya sea en trabajos manuales, de intendencia, de construcción como albañiles o ayudantes, pintores, jardineros, barrenderos, choferes, etc.

TERCERA. Surge la necesidad de trabajar voluntariamente con Contraloría Interna para efecto de fiscalización en cuanto a la función que este desempeñando el funcionario público, así como lo hacen los ciudadanos que trabajan sin ánimo de lucro solo para inspección en los Ministerios Públicos, también que los haya en la Administración Pública, que supervisen el buen desempeño y función de éstos.

CUARTA. Resulta emergente detectar quienes son los Funcionarios Públicos que no cumplen con los requisitos que de acuerdo a la Circular Uno 2007, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos emitida por el Gobierno del Distrito Federal, para realizar un reajuste de personal, no desampararlos y darles la alternativa de trabajar en otra actividad, no se les daría ninguna gratificación, pues, los sueldos que perciben estas personas van con un aproximado de quince mil pesos hasta cincuenta mil que son los que perciben los directores generales.

QUINTA. Resulta emergente, que los Funcionarios Públicos Delegacionales cuenten con un adecuado perfil académico para desarrollarse profesionalmente en el cargo conferido por el Estado, dando soluciones, teniendo proyectos y realizarlos a futuro para poder cumplir con las necesidades que demanda una sociedad cansada, mitigada, incrédula de las autoridades en este caso de los Funcionarios Públicos que a la fecha no cumplen con las expectativas que todos los ciudadanos quisiéramos.

SEXTA. Es necesario modificar la Circular Uno, en cuanto a la responsabilidad de las autoridades que contratan al personal que no cumple con los requisitos que demanda dicha circular, no se debe tener libre albedrío respecto a este punto pues las consecuencias se reflejan día a día por la mala administración que manejan las propias autoridades administrativas, además se requiere la aplicación al pie de la letra todos y cada uno de los requisitos que deban de cumplir los Funcionarios Públicos para su contratación, de no ser así es necesario la oportunidad a tantos profesionistas desempleados.

SÉPTIMA. Los beneficios con los que se contaría en esta sociedad sería un apto manejo administrativo y de servicios públicos donde se tendría una mejor calidad de vida, y en la que la misma sociedad aportaría la ayuda necesaria para trabajar conjuntamente, es necesario un cambio total para colocar a cada individuo en lo que mejor pueda realizar de acuerdo a sus conocimientos y la ayuda a quienes carezcan de ello conduciéndolos en los programas que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Social para que puedan desarrollarse y subsistir , así como en los programas que realiza las Delegaciones sobre préstamos económicos a microempresarios .

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS.

- ACOSTA ROMERO, Miguel; <u>Teoría General del Derecho</u> <u>Administrativo</u>, 3ª. Edición, Porrúa, México, 2000.
- ACOSTA ROMERO, Miguel; <u>Derecho Burocrático Mexicano</u>,
 2ªEdición, Porrúa, México, 2002.
- CAÑAS, Rosique; <u>Derecho Administrativo</u>,1^a. Edición, Porrúa, México,2000.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto; <u>Compendio de Derecho</u> Administrativo, 2ª. Edición, Porrúa, México, 2005.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto; <u>El Sistema de</u> <u>Responsabilidades de los Servidores Públicos</u>, 1ª Edición, Porrúa, México, 2004.
- ➢ GARCIA RAMÍREZ, Sergio; <u>Derechos de los Servidores Públicos</u>, 1º Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002.
- > GÓNGORA PIMENTEL, Genaro; <u>Compendio de Derecho</u> <u>Administrativo ,Primer Curso</u>, S/E, Porrúa, México, 2005.
- MARIA DIEZ, Manuel: Derecho Administrativo, 3ª. Edición, Libreros, Argentina, 2005
- MARTÌNEZ Y MORALES, Rafael; <u>Derecho Administrativo</u>, 1er y 2º Curso, 5º Edición, Oxford, México, 2004.
- MARTÍNEZ Y MORALES, Rafael: Derecho Administrativo, Segundo Curso, S/E, Harla, México, 2003.
- OLIVERA TORO, Jorge; <u>Manual de Derecho Administrativo</u>, S/E, Porrúa, México, 2005.
- RUÍZ Y GÓMEZ, Julián; <u>Principios Generales de Derecho</u> Administrativo, 6ª Edición, La fontane, Cuba, 2002.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso; <u>Primer Curso de Derecho</u>
 <u>Administrativo</u>, 3ª Edición, Porrúa, México, 2005.
- SERRA ROJAS, Andrés; Derecho Administrativo, 26ª. Edición, Porrúa, México, 2001.

LEGISLATIVAS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- > Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.
- ➤ Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- > Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.
- > Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.
- Circular Uno 2007, "Normatividad en materia de administración de recursos" (Incluye actualización publicada en la GODF del 27 de junio y 13 de agosto de 2007).

ECONOGRÁFICAS.

- DE PINA VARA, Rafael, <u>Diccionario de Derecho</u>, 32ª. Edición, Porrúa, México, 2003.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA; <u>Real Academia</u> <u>Española</u>, 20ª Edición, Taravilla, España, 2002.
- FERNÁNDEZ VÀZQUEZ, Emilio, <u>Diccionario de Derecho Público</u>, S/E, Astrea, Argentina, 2003.
- GARCÍA-PELAYO Y GROSS Ramón, <u>Pequeño Larousse ilustrado</u>, 16ª Edición, Larousse, México, 2004.
- MARÍN LIBREROS, Diego; <u>Diccionario de la Lengua Española</u>, 2ª Edición, Murcia, España, 2003.
- ➤ RAULY POUDEVIDA, Antonio; <u>Breve Diccionario de la Lengua</u> Española, 4ª Edición, Porrúa, México, 2000.